

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925



COMITÉ GARANTE DEL BANCO DE MÉXICO
RESOLUCIÓN BANXCAI2507852

Referencia: Solicitud con folio 420030700023925

Sujeto obligado recurrido: Banco de México

Sesión: 09/26

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veintiséis

Síntesis de la decisión: Este Comité Garante **sobresee parcialmente** el recurso de revisión, en razón de que se comprobó que la persona recurrente amplió los alcances de su solicitud al incluir como agravio la falta de entrega de información de tabuladores relativos a la asignación de remuneraciones y aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones. Asimismo, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado, al resultar infundado el agravio expuesto por la persona recurrente; lo anterior, ya que se constató que la información proporcionada, es decir, la Norma Administrativa Interna denominada “Administración de tabuladores, salarios y partida presupuestal” corresponde con lo solicitado, pues contiene los criterios y lineamientos internos relativos a la asignación de remuneraciones y aumentos salariales aplicables para todo el personal del Banco de México, como lo es el adscrito a la Gerencia de Gestión de Operaciones. En consecuencia, el sujeto obligado dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública.

Índice temático

I. Resultandos	2
II. Considerandos	5
II.1 Competencia	5
II.2 Cuestiones previas	6

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

II.3 Análisis del caso concreto	13
III. Decisión	21
IV. Resolutivos	22

En sesión del doce de febrero de dos mil veintiséis, el Comité Garante de este Instituto Central resuelve el recurso de revisión BANXCAI2507852, y determina **SOBRESEER PARCIALMENTE** y **CONFIRMAR** la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información con folio 420030700023925, en virtud de los siguientes:

I. Resultandos

1. Presentación de la solicitud de información. El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante “PNT”), la hoy persona recurrente solicitó información relacionada con la asignación de la bolsa de aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones, específicamente: los criterios utilizados durante el último trimestre reportado; las razones por las que únicamente se otorgó a tres personas; los criterios técnicos, administrativos o normativos que sustenten esa asignación en particular; los documentos oficiales, acuerdos o lineamientos internos que respalden la decisión; el fundamento legal que justifique la exclusión de otros miembros del equipo, y los nombres de las personas beneficiadas, incluyendo los montos asignados.

2. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, por medio de la PNT, el sujeto obligado notificó la respuesta mediante un oficio sin número, de la misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento de la persona solicitante que, la Norma Administrativa Interna (NAI) denominada “Administración de tabuladores, salarios y partida presupuestal”, es la normatividad que regula la administración de aumentos salariales en el Banco de México, incluyendo a la Gerencia de Gestión de Operaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, proporcionando para tal efecto los respectivos vínculos electrónicos y pasos a seguir para su consulta en el apartado “Marco normativo”, disponible en el Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México y el Portal de Obligaciones de Transparencia de la PNT.

En relación con conocer el fundamento legal y las documentales que respalden la decisión de conceder la bolsa de aumentos salariales a tres personas, excluyendo al resto, informó que tras una búsqueda en los archivos institucionales no se

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925

identificó información o expresión documental que corresponda con lo solicitado, ni obligación normativa de contar con la misma.

Finalmente, proporcionó una relación con los nombres de las personas que recibieron un incremento salarial en el último trimestre en la Gerencia de Gestión de Operaciones, adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, así como el respectivo monto.

3. Recurso de revisión. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la PNT, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando que en el portal institucional del Banco de México y en la PNT no se publican los tabuladores, criterios y lineamientos internos relativos a la asignación de remuneraciones y aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones. En este sentido, expresó que, en su parecer, con ello se afecta el derecho constitucional de acceso a la información pública y se genera opacidad en el manejo de recursos públicos destinados a remuneraciones. Asimismo, denunció el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia *“específicamente lo previsto en el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia”* (sic).

4. Radicación y admisión. El primero de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó proveído mediante el cual se radicó y registró el expediente en que se actúa en el Libro de Gobierno de la Dirección de Control Interno del Banco de México. En ese mismo acuerdo, se admitió el recurso de revisión en términos del artículo 153, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual se notificó a las partes el día dos del mismo mes y año.

5. Desglose. El diez de diciembre de dos mil veinticinco, al también haber denunciado la persona recurrente un supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con la finalidad de garantizar la tutela efectiva del derecho constitucional de acceso a la información pública que le asiste a la persona promovente, se dictó acuerdo para desglosar sus manifestaciones, a efecto de que fueran analizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, esto es, por la vía de la denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia, en un expediente diverso.

6. Alegatos del sujeto obligado. El once de diciembre de dos mil veinticinco, el sujeto obligado remitió un oficio sin número, de la misma fecha, por medio del cual, en vía de alegatos, argumentó lo que a su interés convino en defensa de su

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925

respuesta a la solicitud materia del presente recurso, e invocó la causal de sobreseimiento que consideró se actualizaba.

7. Recepción de alegatos. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado formulando alegatos; manifestando lo que a su derecho convino, y por admitidas las probanzas ofrecidas, consistentes en las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

8. Cierre de instrucción. El veintiuno de enero de dos mil veintiséis, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

9. Calendario de días inhábiles de la Autoridad Garante. Con el propósito de preservar el principio de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos procesales de las personas inconformes y de los sujetos obligados, el Comité Garante del Banco de México aprobó las disposiciones siguientes:

- a) En sesión celebrada el dieciocho de julio de dos mil veinticinco, la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el resto del año 2025 y enero de 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada el veintitrés de julio de la misma anualidad, en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del numeral Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el resto del 2025 y enero de 2026, además de sábados y domingos, los siguientes: del miércoles 23 de julio al viernes 1° de agosto, martes 16 de septiembre, lunes 17 de noviembre, todos de 2025, así como del jueves 18 de diciembre de 2025 al viernes 2 de enero de 2026.

- b) En sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la *Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el año 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección*

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el veinticuatro de diciembre del dos mil veinticinco, en el Diario Oficial de la Federación.

En términos del numeral Primero de la citada Disposición, se determinaron como días inhábiles para la Autoridad Garante del Banco de México, para el año 2026, además de sábados y domingos, los siguientes: del jueves 1° al martes 6 de enero, lunes 2 de febrero, lunes 16 de marzo, del miércoles 1° al viernes 3 de abril, viernes 1° y martes 5 de mayo, del lunes 27 al viernes 31 de julio, miércoles 16 de septiembre, lunes 2 y lunes 16 de noviembre y del lunes 21 al jueves 31 de diciembre.

En consecuencia, en esos días se suspenden los plazos y términos inherentes a la recepción, tramitación, sustanciación y resolución, entre otros, de los medios de impugnación en materia de acceso a la información pública establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de emisión de la presente resolución, se actualizaron como días inhábiles, además de sábados y domingos, el periodo comprendido del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco al seis de enero de dos mil veintiséis, así como el dos de febrero de la presente anualidad.

En atención a que no existe diligencia pendiente de desahogo y que, en términos del artículo 30 Bis, fracción XXV, del Reglamento Interior del Banco de México, la Dirección de Control Interno, a través de la Unidad Garante, proveyó a este Comité Garante la información necesaria para resolver el recurso de revisión **BANXCAI2507852**, incluyendo el proyecto para su análisis y resolución, en términos de los siguientes:

II. Considerandos

II.1 Competencia

Este Comité Garante del Banco de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones IV y VIII, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Ley del Banco de México; 4º Ter y 31 Ter, párrafos segundo y sexto, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

México; así como 1º, 3º, fracción V, 4º, 8º, 35, fracción II, 144, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.2 Cuestiones previas

En relación con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado argumentó que en el caso concreto se actualizaban las hipótesis previstas en las fracciones III, V y VII, de dicho artículo, conforme a las cuales será desechado por improcedente el recurso de revisión cuando:

- No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley General en la materia (fracción III).
- La persona recurrente impugne la veracidad de la información proporcionada (fracción V).
- La persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos (fracción VII).

Al respecto, el artículo 159, fracción IV, de la citada Ley General, dispone que el recurso de revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, aparezca una causal de improcedencia como las antes mencionadas.

En ese sentido, y visto que de actualizarse alguna de las hipótesis de improcedencia invocadas por el sujeto obligado, podría derivar en el sobreseimiento del presente medio de impugnación, a continuación, se realizará su estudio de manera preliminar al examen de fondo.

Análisis de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 145 de la Ley General en la materia

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado adujo que el presente medio de impugnación es improcedente al no actualizar alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 145 de la Ley General en la materia.

Al respecto, y contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano colegiado considera que la causa de pedir expresada por la persona recurrente en su agravio sí es susceptible de ser estudiada en el análisis de fondo de la presente

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

resolución, toda vez que a través de ella se inconforma porque, en su parecer, en la PNT y en el portal institucional del Banco de México no es posible consultar información relativa a los criterios y lineamientos internos relacionados con la asignación de remuneraciones y aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones.

En ese sentido, es indispensable recordar que la fracción V del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que el recurso de revisión procede, entre otros supuestos, en contra de la entrega de información que no corresponde con la información requerida. Hipótesis que se actualiza en el caso concreto, de conformidad con el principio de suplencia de la queja, previsto en los artículos 13 y 148 del mismo ordenamiento.

Por tanto, en el caso concreto no se actualiza el supuesto normativo del artículo 159, fracción IV, en correlación con el artículo 158, fracción III, ambos de la Ley General en la materia.

Análisis del supuesto de improcedencia al impugnarse la veracidad de la información proporcionada

De igual forma, el sujeto obligado sostiene que la persona recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, al señalar, entre otros aspectos, que *“...no publica en su portal institucional ni en la Plataforma Nacional de Transparencia los (...) criterios y lineamientos internos relativos a la asignación de (...) aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones de Banca Central (...) Esta información forma parte de las obligaciones de transparencia comunes, específicamente lo previsto en el artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia (...)”* (sic), cuando mediante la respuesta se hizo del conocimiento la normatividad que regula la administración de tabuladores, salarios y partidas presupuestales correspondientes a los puestos de trabajo del Banco de México, así como los pasos necesarios para su consulta en el Sistema de Obligaciones de Transparencia de esta Institución y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Comité Garante advierte que dichas manifestaciones no son tendientes a considerar como falsa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud con número de folio 420030700023925, sino que, a través de ellas la persona recurrente controvierte que en la PNT y en el portal institucional de Banco

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925

de México no es posible consultar los criterios y lineamientos internos relativos a la asignación de remuneraciones y aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones, de tal forma que, aplicando la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, su inconformidad versa sobre la entrega de información que no corresponde con lo requerido por lo que hace a los criterios técnicos, administrativos o normativos que sustentan la asignación de aumentos salariales a tres personas, lo cual actualiza el supuesto de procedencia previsto en el citado artículo 145, fracción V, de la Ley General en la materia.

De esta manera, contrario a lo expuesto por el sujeto obligado en su oficio de alegatos, tampoco cobra aplicación la causal de improcedencia prevista en el artículo 158, fracción V, en relación con el diverso 159, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Análisis del supuesto de improcedencia por ampliación de la solicitud en el recurso de revisión

Por otra parte, el sujeto obligado considera que la persona recurrente pretende ampliar los alcances de su solicitud a través de lo manifestado en el agravio formulado. En consecuencia, debe analizarse lo anterior, y determinar si dicha manifestación resulta improcedente, en términos de la fracción VII del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para estar en condiciones de determinar lo anterior, resulta necesario precisar la solicitud, la respuesta emitida, así como el agravio formulado por la persona recurrente.

A través de la solicitud con número de folio 420030700023925, se pidió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 82 al 89 de la Ley Federal del Trabajo, solicito se me informe los criterios utilizados para la asignación de la bolsa de aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones de Banca Central durante el último trimestre reportado.

Específicamente, requiero conocer por qué dicha bolsa fue otorgada únicamente a tres personas, excluyendo al resto del personal adscrito a la gerencia.

-Solicito se proporcione:

-Los criterios técnicos, administrativos o normativos que sustentaron dicha asignación.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

-Documentos oficiales, acuerdos o lineamientos internos que respalden la decisión.

-Fundamento legal que justifique la exclusión de otros miembros del equipo.

En caso de ser procedente conforme a la Ley de Transparencia, los nombres de los beneficiados y los montos asignados.” (sic)

Conforme lo anterior, en relación con la asignación de la bolsa de aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones, la persona recurrente requirió que se le proporcionara la siguiente información:

1. Criterios utilizados para dicha asignación durante el último trimestre reportado.
2. Razones por la que dicha bolsa fue otorgada únicamente a tres personas de esa Gerencia, excluyendo al resto del personal.
3. Criterios técnicos, administrativos o normativos que sustenten la asignación referida en el requerimiento previo.
4. Documentos oficiales, acuerdos o lineamientos internos que respalden la decisión.
5. Fundamento legal que justifique la exclusión de otros miembros del equipo.
6. Nombres de las personas beneficiarias y montos asignados.

Con intervención de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Recursos Humanos, esta última adscrita a la Dirección General de Administración, el sujeto obligado identificó la Norma Administrativa Interna denominada “Administración de tabuladores, salarios y partida presupuestal”, como aquella que regula la administración de aumentos salariales en el Banco de México, lo que incluye a la Gerencia referida; de manera que proporcionó los pasos a seguir para su consulta en el Sistema de Obligaciones de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia en la PNT.

En cuanto a conocer por qué dicha bolsa fue otorgada a tres personas, excluyendo al resto del personal adscrito a esa Gerencia, así como los documentos oficiales, acuerdo o lineamientos internos que respalden la decisión y el fundamento legal que justifique la misma, el sujeto obligado señaló que de una búsqueda en sus archivos institucionales no identificó información o expresión documental que corresponda con lo solicitado, ni obligación normativa vinculada con dichos requerimientos.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

Finalmente, proporcionó una relación con los nombres de las personas beneficiarias de aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones y los montos asignados, durante el último trimestre reportado a la fecha de emisión de la respuesta.

Inconforme, la persona recurrente interpuso recurso de revisión para manifestar, lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6º y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpongo QUEJA en contra de Banco de México] por incumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

Hechos:

*El sujeto obligado no publica en su portal institucional ni en la Plataforma Nacional de Transparencia los **tabuladores**, criterios y lineamientos internos relativos a la asignación de remuneraciones y aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones de Banca Central.*

Esta información forma parte de las obligaciones de transparencia comunes, específicamente lo previsto en el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia.

La omisión impide verificar la legalidad y objetividad de las decisiones salariales, vulnerando el principio de máxima publicidad.

Agravios:

Se incumplen las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia.

Se afecta el derecho constitucional de acceso a la información pública.

Se genera opacidad en el manejo de recursos públicos destinados a remuneraciones.

Petición: Solicito al INAI:

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925

Requerir al sujeto obligado que publique de manera inmediata en el PNT y en su portal institucional los tabuladores, criterios y lineamientos internos de remuneraciones.

Ordenar la corrección de la información faltante para cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracción VII.” (sic)

Al respecto, y sobre la pretensión informativa citada, este Comité Garante advierte que la persona recurrente intenta obtener, a través del presente recurso de revisión, información que no formó parte de lo solicitado inicialmente, pues conforme a la solicitud inicial, sólo se requirieron los **criterios y lineamientos utilizados para la asignación** de la bolsa de aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones, y ahora, a través de su medio de impugnación pretende obtener los **tabuladores** de remuneraciones.

Así, por lo que atañe al nuevo requerimiento de información incluido en el recurso de revisión, referente a conocer los tabuladores, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con la diversa causal de improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 158 del mismo ordenamiento legal, tal como sostuvo el sujeto obligado en su oficio de alegatos.

Es importante señalar que las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados siempre deben analizarse a la luz de las solicitudes que las motivaron, puesto que el objeto del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública es verificar su legalidad en los términos que fueron emitidas y notificadas, atendiendo en todo momento los requerimientos planteados en la solicitud original.

De permitir que las personas varíen sus solicitudes al momento de interponer el recurso de revisión, se constreñiría indebidamente a los sujetos obligados a atender cuestiones novedosas que no fueron las efectivamente planteadas de origen y que, por tanto, estaban imposibilitadas para atender.

Así, en el recurso de revisión, las personas recurrentes deben ceñirse a los términos y alcances estrictamente planteados en la solicitud y la respuesta, sin incorporar nuevos requerimientos o modificaciones que alteren el objeto inicial de su petición. Ello en atención a que, como se mencionó anteriormente, el aludido medio de impugnación tiene por finalidad controvertir la respuesta (o falta de ella) a la solicitud primigenia, y no constituir una vía para formular requerimientos distintos o ampliar su contenido.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925

En consecuencia, en aquellos casos donde las personas recurrentes amplíen los alcances de su solicitud original a través del recurso de revisión, estas adiciones no serán materia de análisis de fondo de la resolución.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 159, fracción IV, en relación con el diverso 158, fracción VII, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede el **SOBRESEIMIENTO PARCIAL** del presente medio de impugnación, pues como se acreditó previamente, la persona recurrente pretende ampliar los alcances de su solicitud al incluir lo referente a los tabuladores para la asignación de remuneraciones y aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones, resultando un contenido novedoso en el presente asunto.

Expuesto lo anterior, del estudio de las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, no se aprecia que se actualice algún otro supuesto de improcedencia o sobreseimiento en términos de los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No pasa desapercibido que, al interponer su recurso, además de impugnar la respuesta a la solicitud con número de folio 420030700023925, la persona recurrente también denunció un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, *“específicamente lo previsto en el artículo 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia... publique de manera inmediata en el PNT y en su portal institucional los tabuladores, criterios y lineamientos internos de remuneraciones.”* (sic), las cuales coinciden con las establecidas en el artículo 65, fracciones I y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas a la supuesta falta de publicación de la información relacionada con el marco normativo aplicable al sujeto obligado, así como con la remuneración neta y bruta de las personas servidoras públicas adscritas a dicho ente público.

En ese sentido, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública, la Dirección de Control Interno acordó desglosar las manifestaciones por un presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por la vía de la denuncia, en expediente por separado. Razón por la cual, al tratarse de medios de impugnación distintos, en la presente resolución no se abordarán aspectos vinculados con dicha denuncia, de conformidad con el artículo 30 Bis, fracción XXVI del Reglamento Interior del Banco de México, en relación con los artículos 59 y 88 de la Ley General en la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

Por tanto, a continuación, se analizará de fondo el presente asunto.

II.3 Análisis del caso concreto

La presente resolución se centrará en determinar si la respuesta emitida en atención a la solicitud de información con número de folio 420030700023925 atiende lo requerido por la persona recurrente.

Para tal efecto, resulta pertinente precisar los elementos esenciales del caso: la solicitud presentada, la respuesta emitida, el agravio formulado y los alegatos expresados por el aludido Instituto Central.

a. Solicitud. La persona solicitante requirió que, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la PNT, y en relación con la asignación de la bolsa de aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones, el sujeto obligado le proporcionara lo siguiente:

1. Criterios utilizados para dicha asignación durante el último trimestre reportado.
2. Razones por la que dicha bolsa fue otorgada únicamente a tres personas de esa Gerencia, excluyendo al resto del personal.
3. Criterios técnicos, administrativos o normativos que sustenten la asignación referida en el contenido previo.
4. Documentos oficiales, acuerdos o lineamientos internos que respalden la decisión.
5. Fundamento legal que justifique la exclusión de otros miembros del equipo.
6. Nombres de las personas beneficiarias y montos asignados.

b. Respuesta a la solicitud. Con la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración y por la Dirección General de Operaciones de Banca Central, el sujeto obligado señaló que:

- En relación con los **contenidos uno** (criterios utilizados para la asignación de la bolsa de aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones) **y tres** (criterios técnicos, administrativos o normativos que sustentaron la asignación a tres personas de dicha Gerencia), de conformidad con los artículos 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó la Norma Administrativa Interna denominada “Administración de tabuladores, salarios y partida presupuestal” como aquella que regula la administración de aumentos salariales en el Banco de México, lo que incluye a la Gerencia de

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

Gestión de Operaciones, identificada en la solicitud. Para tal efecto, proporcionó los vínculos electrónicos y pasos a seguir para su consulta en el Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México y en la PNT.

- Respecto de los **contenidos dos** (razones por las que la bolsa de aumentos salariales sólo se concedió a tres personas), **cuatro** (documentos oficiales, acuerdos y lineamientos internos que respalden la decisión) y **cinco** (fundamento legal que justifique la exclusión de otros miembros del equipo), tras realizar una búsqueda en sus archivos institucionales, el sujeto obligado informó que no identificó información o expresión documental, ni obligación normativa de contar con lo pedido en esos requerimientos.
- Y, en cuanto al **contenido seis** (nombre de las personas beneficiarias y los montos asignados), el sujeto obligado proporcionó un listado con dichos datos.

c. Motivo de inconformidad. Conforme al principio de suplencia de la queja, previsto en el artículo 148 de la Ley General en la materia, se advierte que la inconformidad de la persona recurrente se encamina a controvertir la entrega de información; pues considera que esta no corresponde a los criterios y lineamientos internos relativos a la asignación de remuneraciones y aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, referidos en los contenidos uno y tres de la solicitud.

En ese sentido, de la lectura de las manifestaciones expuestas en el recurso de revisión, se aprecia que la persona recurrente no se inconforma con la atención a los **contenidos dos** (razones por las que los aumentos salariales de la Gerencia de Gestión de Operaciones fueron otorgados únicamente a tres personas), **cuatro** (documentos oficiales, acuerdos o lineamientos internos que respalden la decisión de asignar aumentos salariales a tres personas), **cinco** (fundamento legal que justifique la exclusión de otros miembros de dicha Gerencia) y **seis** (nombres de las personas beneficiarias y montos asignados) **de su solicitud**, de manera que este Comité Garante determina que dichos puntos no serán objeto de estudio en el presente Considerando, por tratarse de actos consentidos tácitamente, al no haber sido controvertidos dentro del plazo legal; motivo por el cual quedaron firmes.

Resultan aplicables por analogía las jurisprudencias con rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**” ¹ y “**REVISIÓN EN AMPARO. LAS**

¹ Tesis VI.2o. J/21, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Común del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, tomo II, página 291, número de registro 204707.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES"². La primera establece que se presumen consentidos, "para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala". La segunda dispone que "cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme".

d. Alegatos de la autoridad. Al ser notificado de la admisión del recurso, el sujeto obligado sostuvo lo siguiente:

- Que la solicitud de información que nos ocupa se turnó a la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración, y a la Dirección General de Operaciones de Banca Central, todas del Banco de México.
- Que para la atención de los requerimientos **uno y tres**, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el nombre de la normatividad que regula la administración de aumentos salariales al personal del Banco de México, incluyendo el adscrito a la Gerencia identificada en la solicitud; siendo esta la Norma Administrativa Interna denominada "Administración de tabuladores, salarios y partida presupuestal". Asimismo, se proporcionaron los pasos a seguir para su consulta en el Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México y en la PNT.
- Que la respuesta proporcionada fue completa y exhaustiva con relación a lo solicitado, debido a que se informó la normatividad que regula la administración de tabuladores, salarios y partidas presupuestales correspondientes a los puestos de trabajo en el Banco de México, misma que se encuentra debidamente publicada.

Lo descrito se desprende de las constancias que obran en el expediente, así como de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, que fueron debidamente admitidas, consistentes en documentales; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Pruebas a las que se les concede valor probatorio en términos de esta resolución.

² Tesis 1a./J. 62/2006, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en septiembre de 2006, tomo XXIV, página 185, número de registro 174177.

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

Expuestas las posturas de las partes, a continuación, se analizará la legalidad de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la persona recurrente, consistente en la entrega de información que no corresponde con lo requerido. Lo anterior, con el propósito de determinar si el sujeto obligado garantizó o no el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Análisis de la correspondencia entre la información proporcionada y la solicitada

En términos de los artículos 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3°, fracción IX y 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de referencia.

Bajo esa premisa, el derecho de acceso a la información pública habilita a las personas a acceder a cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren.

En la misma línea, el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deben otorgar los documentos que obren en sus archivos o aquellos que estén compelidos a documentar, conforme a las características físicas o electrónicas con las que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes.

Esto último, en el entendido de que el deber de garantizar este derecho humano no constriñe a los sujetos obligados a emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre planteamientos particulares.

Por su parte, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General en la materia, cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le

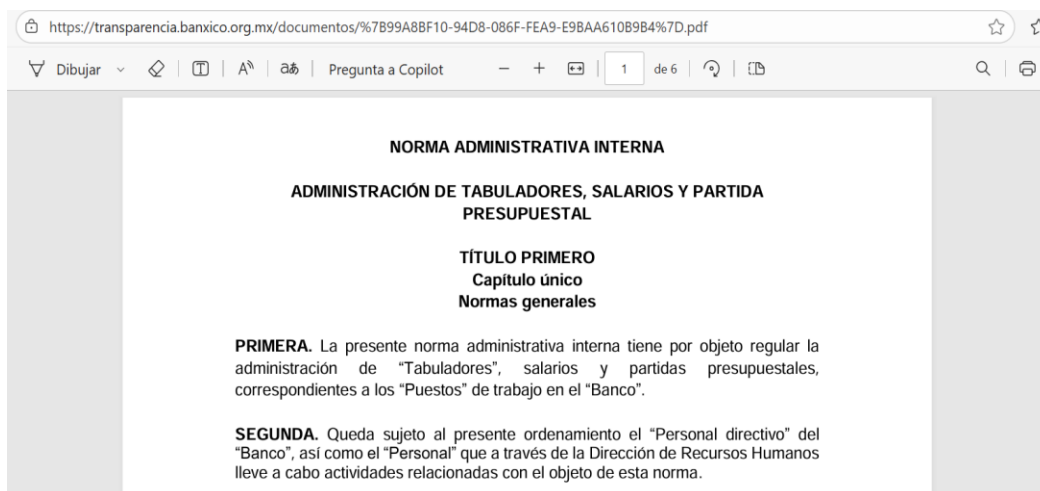
RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925

hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.

Expuesto lo anterior, recordemos que, mediante la solicitud con número de folio 420030700023925, la persona recurrente requirió los criterios utilizados para la asignación de la bolsa de aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México durante el último trimestre reportado y los criterios técnicos, administrativos o normativos que sustenten el otorgamiento de dicha bolsa presuntamente sólo a tres personas de esa área, excluyendo al resto del personal.

Al respecto, el sujeto obligado comunicó que la normatividad que regula la administración de aumentos salariales en el Banco de México, incluyendo a la Gerencia de Gestión de Operaciones identificada en la solicitud, es la Norma Administrativa Interna denominada “Administración de tabuladores, salarios y partida presupuestal”, por lo que proporcionó los vínculos electrónicos y pasos a seguir para su consulta en el Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México y el Portal de Obligaciones de Transparencia en la PNT.

En ese sentido, de una revisión al Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México³ y siguiendo las directrices que el sujeto obligado enlistó en su oficio de respuesta, la Dirección de Control Interno, con apoyo de la Unidad Garante, ambas del Banco de México, corroboró que en la sección “Marco normativo” se incluye el vínculo electrónico de la Norma Administrativa Interna “Administración de Tabuladores, salarios y partida presupuestal”, tal como se muestra a continuación:



³ Disponible para su consulta en: https://transparencia.banxico.org.mx/VisorTransparencia/?BMXC_sujeto=BM&BMXC_articulo=Art70

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925

Asimismo, al consultar la Plataforma Nacional de Transparencia⁴ en el ícono denominado “Normatividad” del sujeto obligado (“FED-Banco de México (BANXICO)”), también se puede filtrar y acceder a dicha Norma Administrativa Interna, tal como se observa en la siguiente imagen:

	A	B	C	D	E	F	I
1	Nombre:	FED - Banco de México (BANXICO)					
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública					
3	Formato:	Normatividad aplicable					
4							
5	ID	Fecha de	Fecha de	Tipo	Denominación de La Norma Que Se Reporta	Hipervínculo Al Documento de La Norma	
6	2520275144	2025	01/10/2025	31/12/2025	Norma Administración de tabuladores, salarios y partida presupuestal	https://transparencia.banxico.org.mx/documentos/99A8BF10-94D8-086F-FEA9-E9BA61089B4).pdf	
7							

Así, con el ejercicio efectuado, se concluye que, tal como lo afirma el sujeto obligado, en el Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México y el Portal de Obligaciones de Transparencia de la PNT es posible consultar la normatividad identificada en el oficio de respuesta, de manera que se atendió lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es decir, se identificó la fuente de acceso público y la forma en que se puede acceder a dicha información.

Es pertinente referir que, en términos de las disposiciones primera, tercera, cuarta, quinta, novena, décima tercera y décima séptima de la Norma Administrativa Interna en comento, su objeto consiste en regular la administración de los tabuladores, salarios y partidas presupuestales aplicables a los puestos de trabajo del Banco de México, la cual es vinculante para todo el personal.

En esa misma línea, dicha norma establece conceptos específicos a considerar en la administración de las remuneraciones como es la banda salarial, el salario tabulador, el tabulador, el puesto y las distintas categorías de personal. Asimismo, además de establecer reglas y parámetros para cada uno de los tabuladores que corresponden al tipo de personal, también prevé los supuestos y consideraciones a seguir para el otorgamiento de aumentos salariales o recompensas económicas.

Lo anterior, permite determinar que la Norma Administrativa Interna denominada “Administración de tabuladores, salarios y partida presupuestal” regula los incrementos salariales del personal de todas las áreas administrativas que integran al Banco de México, como es la Gerencia de Gestión de Operaciones, adscrita a la

⁴ Disponible para su consulta en: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

Dirección General de Operaciones de Banca Central, sobre la que versa el requerimiento informativo de la persona recurrente.

Además, en esta disposición se identifican los criterios y lineamientos internos relativos a la asignación de esos incrementos salariales, lo cual también guarda concordancia y atiende la materia de la solicitud que nos ocupa.

En este sentido, este Comité Garante concluye que **el sujeto obligado identificó la expresión documental que contiene la información requerida a través de los contenidos uno y tres de la solicitud; es decir, los criterios y lineamientos internos relativos a la asignación de remuneraciones y aumentos salariales a todo el personal del Banco de México, como es aquel que integra la Gerencia de Gestión de Operaciones.**

Lo anterior, máxime que, como quedó previamente establecido, al obrar dicha normatividad en una fuente de acceso público como es el Sistema de Obligaciones de Transparencia del Banco de México y el Portal de Obligaciones de Transparencia de la PNT, el sujeto obligado también proporcionó a la persona recurrente los respectivos vínculos electrónicos y pasos a seguir para su consulta, cumpliendo con lo previsto en los artículos 131 y 132 de la Ley General en la materia.

A mayor abundamiento, debe destacarse que de conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado está constreñida a realizar un análisis de la información solicitada y, acorde a su naturaleza, turnar el requerimiento a todas las unidades administrativas con competencia para su atención, para que estas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los documentos que obran en sus archivos.

En el caso concreto, la solicitud origen del presente recurso de revisión fue atendida por la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración, y por la Dirección General de Operaciones de Banca Central.

Al respecto, cabe señalar que, en términos del artículo 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México es un órgano autónomo, cuyo objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925

Para tal efecto, en términos de los artículos 1º, párrafo primero, 4º, 12, 15, 19 Bis 1, fracción I, y 26, fracciones I y II, del Reglamento Interior⁵, así como Primero y Segundo del Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas, ambos del Banco de México⁶, el sujeto obligado cuenta con una Junta de Gobierno y una persona Gobernadora, así como diversas unidades administrativas, entre las que destacan las siguientes:

- **Dirección General de Administración**, la cual, a través de su Dirección de Recursos Humanos, emite disposiciones de carácter administrativo, aplicables a la institución y a su personal; y administra el pago de salarios y demás prestaciones.
- **Dirección General de Operaciones de Banca Central**, que, a través de su Dirección de Apoyo a las Operaciones, confirma, liquida y registra las operaciones que realiza el Banco por propio derecho o en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, así como las garantías vinculadas con dichas operaciones. Entre las áreas que tiene a su cargo para la atención de las actividades que tiene encomendadas, esta Dirección cuenta con la Gerencia de Gestión de Operaciones que la persona recurrente identificó en su solicitud de información.

Con lo anterior, es posible advertir que en el expediente en que se actúa, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado gestionó la solicitud que nos ocupa con la totalidad de las unidades administrativas que cuentan con atribuciones para pronunciarse sobre lo requerido, mismas a las que se hizo referencia previamente y representan la totalidad de las áreas del Banco de México que pudieran contar con la información del interés de la persona recurrente.

De ese modo, al analizar el procedimiento de búsqueda efectuado por el sujeto obligado, se deduce que atendió en sus términos lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual, al tramitar las solicitudes, las Unidades de Transparencia deben turnarlas a las áreas competentes que cuenten con la información o estén constreñidas a tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

⁵ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2025.

⁶ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025.

RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925

En ese orden de ideas, del estudio efectuado, el sujeto obligado informó el resultado de su búsqueda en los archivos institucionales de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración, y de la Dirección General de Operaciones de Banca Central, consistente en la Norma Administrativa Interna denominada “Administración de tabuladores, salarios y partida presupuestal” que, como se concluyó anteriormente, contiene los criterios y lineamientos internos relativos a la asignación de remuneraciones y aumentos salariales aplicables al personal de toda la institución, de manera que su contenido es consistente con la petición formulada.

Así, este Comité Garante reconoce la legalidad de la respuesta impugnada, pues se concedió el acceso a la expresión documental que es congruente con el requerimiento de la persona recurrente; máxime que, de una revisión al marco normativo del Banco de México, la Dirección de Control Interno, con apoyo en la Unidad Garante, no identificó alguna otra disposición legal que pudiera atender la solicitud de información que nos ocupa.

En consecuencia, resulta **infundado** el agravio tendiente a controvertir la falta de correspondencia entre lo pedido y lo entregado por el sujeto obligado.

III. Decisión

En atención al estudio previamente efectuado, con fundamento en el artículo 154, fracción I, en relación con los diversos 159, fracción IV y 158, fracción VII, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión en relación con el agravio que controvierte la falta de entrega de tabuladores relativos a la asignación de remuneraciones y aumentos salariales en la Gerencia de Gestión de Operaciones, y en términos del artículo 154, fracción II, del mismo ordenamiento legal, **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, por lo que hace al agravio que impugna la entrega de información por supuestamente no corresponder con lo solicitado en los requerimientos **uno y tres** de la solicitud de información con folio 420030700023925, toda vez que el agravio de la persona recurrente es **infundado**.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 35, fracción II; 131; 133; 145, fracción V; 148; 153; 154, fracciones I y II; 156 y 161, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, este órgano colegiado emite los siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN EXP: BANXCAI2507852
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 420030700023925**

IV. Resolutivos

Primero. Con fundamento en los artículos 154, fracción I y 159, fracción IV, este último relacionado con el 158, fracción VII, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos del Considerando II.2 de la presente resolución.

Segundo. Este Comité Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud de información con folio 420030700023925, en razón de las consideraciones expuestas en el considerando II.3 de esta resolución y con fundamento en el artículo 154, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de encontrarse insatisfecha con esta resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado a través de los medios designados para tales efectos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, la y los integrantes del Comité Garante del Banco de México, en sesión celebrada el doce de febrero de dos mil veintiséis y firman electrónicamente en términos del artículo 10 del Reglamento Interior del Banco de México, junto con su secretaria.

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Presidente

NORA BRENDA REYES RODRÍGUEZ
Integrante suplente

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Integrante

MARÍA ELENA MÉNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

**FECHA Y HORA
DE FIRMA**

FIRMANTE

RESUMEN DIGITAL